



Centro de Estudios de Justicia de las Américas

CARTA N° 263 – 2023/DE

Santiago, 21 de agosto 2023

Opinión Consultiva SOC-1-2022,
Observaciones escritas respecto de la solicitud consultiva

Estimado señor Juez Ricardo C. Pérez Manrique:

Tenemos el agrado de dirigir la presente, en razón de lo establecido en el artículo 73.1 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el propósito de realizar observaciones respecto a la solicitud de opinión consultiva presentada por los Estados Unidos Mexicanos en su Secretaría el 11 de noviembre de 2022, sobre *“las actividades de las empresas privadas de armas y sus efectos en los derechos humanos”*, de conformidad con el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) es un organismo intergubernamental del Sistema Interamericano, creado el 15 de noviembre de 1999 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en cumplimiento del Plan de Acción de la II Cumbre de las Américas de 1998 y las recomendaciones de la REMJA. CEJA es un organismo con autonomía técnica y operativa. Sus miembros son todos los países integrantes activos de la OEA y su sede está en Santiago de Chile.

CEJA tiene como misión apoyar los procesos de reforma y modernización de los sistemas de justicia en las Américas, por ello, acorde a nuestro ámbito de actuación y misión, nos referiremos a las preguntas planteadas en el título II, letra B sobre acceso a la justicia. Como marco legal se desarrollan a partir de las obligaciones establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En atención a los recursos idóneos para las víctimas de violencia con armas comercializadas sin el debido cuidado, de manera negligente y/o intencional para facilitar su tráfico ilícito:

Los recursos adecuados para garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de violencia perpetrada con armas comercializadas sin la debida diligencia, serían la consolidación e integración de nuevos procesos organizativos y recursos tecnológicos a fin de generar mayor eficiencia y oportunidad en los servicios judiciales, así como también para reducir las brechas de acceso para las personas en situación de vulnerabilidad. En este ámbito se pueden identificar cuatro puntos de mejora. Primero, la gestión como herramienta para generar prácticas operativas que representen la aplicación práctica de las leyes ante las brechas entre las normas, su implementación y la medición de los progresos o avances; para alcanzar mayores niveles de productividad, estandarización y transparencia; para reducir problemas tradicionales no resueltos, en particular, la gran congestión o mora en los despachos judiciales, fiscales o de la defensa pública y crear servicios orientados a las necesidades específicas de mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, que precisamente son los que más dificultades tienen para acceder a los servicios de justicia.

Los Estados, para garantizar el acceso a la justicia, en virtud de lo dispuesto en el art. 25 de la CADH, tienen las obligaciones de remover obstáculos que impidan a las personas llevar sus conflictos jurídicos hasta tribunales. Todos los ciudadanos que lo requieran, puedan recurrir al sistema de justicia y obtener una respuesta efectiva a una necesidad legal, normalmente asociada a la resolución de un conflicto o disputa de relevancia jurídica, siguiendo estándares marcados por el debido proceso.

Sumado a lo anterior, se debe tener presente que para que el sistema pueda satisfacer el derecho de las víctimas a ser tratadas acorde a su condición de tales es que se les debe atender con sensibilidad, deferencia y oportunamente por parte de todas las agencias que entran en contacto con las mismas en las diversas instancias del proceso¹.

En relación a la inmunidad procesal a empresas relacionadas con la industria de armas frente a reclamos de estas víctimas

El establecimiento de la inmunidad procesal a empresas relacionadas con la industria de armas frente a víctimas de violaciones a los derechos humanos vulnera va en contra a lo previsto en el art. 25 de la CADH en relación al art. 8 y art. 1 del mismo cuerpo normativo.

¹ Duce (2005) Los derechos de las víctimas: principales problemas en los sistemas reformados. Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). Disponible en: <https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/2737>



Centro de Estudios de Justicia de las Américas

El art. 25 de la CADH consagra la obligación estatal de garantizar a toda persona el acceso a la administración de justicia para valer sus derechos². Así lo ha dejado en claro la Corte IDH en el caso Velásquez Rodríguez vs Honduras al señalar que los Estados “se obligan a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violación de los derechos humanos (art.25), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (art. 8.1)”³. Por ende, como se infiere, el art. 25 es un espacio de tutela de los derechos fundamentales.

Por otra parte, la CIDH ha señalado que “los Estados deben asegurar que las actividades empresariales no se lleven a cabo a expensas de los derechos y libertades fundamentales de las personas o grupo de personas”⁴. En razón de lo anterior, entregar inmunidad procesal a los privados que comercializan armas en casos que su actuar infrinja los derechos fundamentales de los individuos, supone el incumplimiento del Estado en su obligación de resguardar el libre ejercicio de los derechos toda vez que le priva al ciudadano la posibilidad de recurrir a él para el restablecimiento del derecho.

Nuestros más cordiales saludos,

NATALY PONCE-CHAUCA

Directora Ejecutiva

Centro de Estudios de Justicia de las Américas

Dirección: San Pio X 2460 oficina 608, Providencia, Santiago de Chile.

Teléfono: +56 (9) 56112162

Correo: info@cejamericas.org

² Corte IDH (1998) Caso Tamayo vs Perú.

³ Corte IDH (1987) Velásquez Rodríguez vs Honduras.

⁴ CIDH (2019) Empresa y Derechos Humanos.